



CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le manifiesto que en la fecha, luego de revisar los anexos de la demanda, encontré en la escritura pública No. 619 del 9 de junio de 2020, otorgada ante la Notaría Décima del Círculo de Medellín, los datos de contacto del demandante, señor **Walter Augusto Barrera Gutiérrez** y al establecer comunicación telefónica con aquél (300 748 33 72), el mismo corroboró que su domicilio actual es Bello, Antioquia, concretamente en la Diagonal 53 No. 43 - 116, Apartamento 302 Niquia.

Sandra María Gómez Sánchez

Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Walter Augusto Barrera Gutiérrez
Demandada	Florencia Anabel García Navarro
Radicado	05001 31 10 014 2023 00084 00
Decisión	Rechaza por competencia
Interlocutorio	148

Por reparto del diez de los corrientes, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal de divorcio de matrimonio civil promovido por **Walter Augusto Barrera Gutiérrez** frente a la señora **Florencia Anabel García Navarro**.



Y en el libelo introductor, se hizo saber que, el demandante desconoce el lugar de domicilio, trabajo y correo electrónico donde puede ser localizada la demandada. E igualmente, se informó que, actualmente, el demandante se encuentra **domiciliado** en esta ciudad, y como lugar para recibir **notificaciones** se expuso la **calle 53 No. 43-116 de Medellín**; de ahí que por eso se estimó que la competencia para conocer del asunto residía en los Jueces de Medellín.

Sin embargo, al estudiar detenidamente la demanda se encontró la copia de la escritura pública No. 619 del 9 de junio de 2020, otorgada por el señor **Barrera Gutiérrez** ante el Notario Décimo del Círculo de Medellín y en aquella, el otorgante refirió encontrarse domiciliado en el municipio Bello, Antioquia, concretamente en la Diagonal 53 No. 43 – 115, apartamento 302 del barrio Niquía y con teléfono 300 748 33 72.

De donde siendo así, se estableció por parte del Despacho contacto telefónico con aquél, quien corroboró que aún se encuentra domiciliado en la dirección que figura en la citada escritura pública, según se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Además, se consultó ante el Sistema Adress y, efectivamente figura el señor **Barrera Gutiérrez** como registrado en el municipio de Bello, Antioquia.

En esta condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 28, numeral 2º del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada:

*“Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, **será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**”(negrilla intencional).*



De manera que, conforme al anterior referente normativo y la información suministrada en el plenario, no existe la posibilidad de fijar la competencia, a elección del demandante en esta ciudad puesto que el mismo no se encuentra domiciliado, ni residenciado en la misma, pese a lo manifestado en el escrito de demanda que con coincide con la realidad.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal tendiente a obtener el Divorcio de matrimonio civil, presentada por el señor **Walter Augusto Barrera Gutiérrez** frente a la señora, **Florencia Anabel García Navarro**.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto a los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia (Reparto), por competencia, previa desanotación de su registro.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cfd6d9debaa741a26f841b9b8d06549afe3446dfa96afc9cdabd266636c12**

Documento generado en 13/02/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>